

## JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 01 DE GETAFE

Avda. de Juan Carlos I, 8 , Planta Primera - 28905

Tfno: 916499511,916499509 - 916499513

Fax: 916499503

43000360

NIG: 28.065.00.1-2022/0012398

### **Procedimiento: Pz de orden de protección**

Delito: Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar

**Denunciante:** D./Dña.

LETRADO D./Dña. PABLO VILLAR GOMEZ

**Denunciado:** D./Dña.

LETRADO D./Dña.

## A U T O

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. MARIA ESPERANZA FERNANDEZ RODRIGUEZ

**Lugar:** Getafe

**Fecha:** 15 de julio de 2022.

## HECHOS

**UNICO.-** ha comparecido en el día de hoy en calidad de investigado-detenido.

Se le ha recibido declaración ante este Juzgado de Violencia sobre la Mujer num. 1 deGetafe y posteriormente se ha celebrado la comparecencia del art. 544 ter LECR en relación con el art. 505 LECR.

En ella el Letrado de la acusación ha solicitado como medida cautelar el ingreso en prisión provisional del investigado para la efectiva protección de la víctima y para evitar el riesgo de fuga; por la defensa se ha opuesto a la medida de prisión provisional y subsidiariamente solicitado la adopción de la medida cautelar de prohibición de aproximación con dispositivo electrónico para el control de la medida solicitada también por el Ministerio fiscal.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en los artículo 503 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que proceda la PRISIÓN PROVISIONAL se requiere:

1º.- Que conste en la causa la existencia de un hecho que tenga caracteres de delito sancionado con pena privativa de libertad superior a 2 años o inferior si el imputado tuviera antecedentes penales que no estuvieran cancelados ni pudieran serlo por delito doloso.

2º.- Que existan MOTIVOS BASTANTES para estimar responsable criminalmente a la persona contra la que se haya de dictar el auto de prisión.

3º.- Que mediante la prisión se persiga alguno de los fines legalmente señalados: asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando racionalmente pueda inferirse



riesgo de fuga; evitar la ocultación, alteración o destrucción de fuentes de prueba cuando exista peligro fundado y concreto de ello; evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima cuando ésta sea alguna de las personas del art. 173.2 CP CP, sin que rija entonces el límite de la pena del apartado 1º.

4º.- Que se haya celebrado la audiencia prevista en el artículo 505, con asistencia del investigado y del Ministerio Fiscal.

5º.- Que la prisión haya SIDO SOLICITADA POR EL FISCAL O PARTE ACUSADORA.

Asimismo, de acuerdo con el art. 544 ter de la LECR El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el art. 173.2 del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo y en el art. 61 y ss. de la ley 1/ 2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

**SEGUNDO.-** En el caso de autos ha sido solicitada por el Letrado de la Acusación Particular la prisión provisional del imputado.

En virtud de las diligencias de investigación practicadas en el día de la fecha, concurren en la causa indicios suficientes de la comisión presunta por parte del investigado de un delito de violencia habitual del art. 173.2 CP, que se castiga con pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de la que corresponde a cada uno de los delitos cometidos presuntamente constitutivos de dicha violencia, dos delitos de lesiones del art. 153.1 y 3 CP, que se castiga con pena de prisión de seis meses a un año, un delito de lesiones del art. 148.4 Cp, que se castiga con pena de prisión de dos a cinco años, un delito de amenazas del art. 171.4 y 5 CP, que se castiga con pena de prisión de seis meses a un año.

Así se desprende de la declaración de la víctima quien ha reatado en el día de hoy como el investigado empezó a insultarle y despreciarle, llamándole puta, aprovechada, entre otras cosas; que empezó a comportarse de forma controladora, debido a sus celos, teniendo que hacerle videollamadas para que viese donde estaba; que le agredió el día 21 de diciembre, guardando fotografías de lo que le hizo, como también le agredió a finales de junio y el día que ha originado el procedimiento. Sobre este último día ha contado que empezaron a discutir y cuando ella le levantó la mano, sin llegar a darle, él montó en cólera, le dio un cabezazo y después continuó pegándole, hasta que chilló y acudieron a la habitación donde se encontraban los hermanos de él, quienes le asistieron y la llevaron al hospital.

La veracidad de su declaración se encuentra corroborada por la del propio investigado quien ha contado lo sucedido el día 13 de julio de forma coincidente prácticamente a cómo lo contó la perjudicada, admitiendo también que previamente le insultó llamándole “puta”. Ha admitido también que en ocasiones anteriores le llamó igualmente “puta” y “aprovechada” explicando que algo le haría enfadar. La perjudicada fue atendida en el Hospital, en el que se ha emitido parte donde se aprecia



fractura de huesos propios de nariz, entre otras lesiones, que son visibles a día de hoy, en particular el importante edema facial y ocular que presenta. La médico forense ha constatado en su informe que la perjudicada presenta estas lesiones y además un hematoma en el torax –el que la denunciante afirma que le fue ocasionado por él en junio de 2022, aunque no pueda datsrse su antigüedad ni origen dado el tiempo trascurrido-. Obran también en la causa las fotografías de la presunta agresión de diciembre de 2021, fotografías en archivos de 6-1-2022 y que muestran heridas que encajan con lo narrado.

Partiendo de esto, la medida de prisión resulta procedente para copnurar el riesgo de fuga –el investigado es extranjero en situación irregular, sin trabajo nio otras condiciones de arraigo- y para la protección de la víctima (art. 503.3ª LECR), al desprenderse del relato de hechos la peligrosidad del imputado quien ha causado presuntamente a la perjudicada una lesión grave, del art. 148.4 CP.,

### PARTE DISPOSITIVA

SE ORDENA LA PROTECCION DE

SE DECRETA LA PRISIÓN PROVISIONAL COMUNICADA Y SIN  
FIANZA DE a resultas de esta causa.

SE ACUERDA LA PRIVACION CAUTELAR DEL DERECHO A LA  
TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DEBIENDO ENTREGAR LAS QUE POSEA EN  
EL PLAZO DE UNA AUCIENCIA.

Se prohíbe al investigado comunicar con  
por cualquier medio, DURANTE LA  
TRAMITACIÓN DE LA CAUSA HASTA SU FINALIZACIÓN POR RESOLUCIÓN  
JUDICIAL FIRME, empezando a contar desde la notificación del presente auto a las  
partes implicadas, advirtiéndole que caso de incumplimiento de esta medida, ello  
constituiría un delito de quebrantamiento de medida cautelar y se procedería a su  
inmediata detención, pudiendo dar lugar a su ingreso en prisión o mayor restricción de  
su libertad.

Para el cumplimiento de lo ordenado, líbrense los mandamientos oportunos.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes  
personadas previniéndoles que contra la misma podrán interponer, por escrito  
presentado ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS y  
subsidiariamente con el anterior o por separado, RECURSO DE APELACIÓN en el  
plazo de CINCO DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma D MARIA ESPERANZA FERNANDEZ  
RODRIGUEZ, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA  
MUJER Nº 1 DE GETAFE y su partido.- Doy fe.





DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **0982379810886812552555**



Este documento es una copia auténtica del documento Auto prisión provisional después de comparecencia firmado electrónicamente por MARIA ESPERANZA FERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO CAMBERO CRESPO